

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución No. 0102/2004

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de COMTELCA, mediante la Resolución No. 4 de la CI Reunión Ordinaria, resolvió modificar el esquema de liquidación del tráfico centroamericano de retención total (SKA), adecuándolo para la aplicación de la compensación de las redes de destino. Definiendo a la tasa de equivalencia como el valor que la empresa o empresas de origen "A", pagan a las de destino "B", por tráfico telefónico terminado. Estableciendo además que la fijación de la tasa de equivalencia queda a la libre negociación entre las operadoras de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral centroamericano, y que la distribución de dicha tasa en cada país se hará en base a las disposiciones regulatorias.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución OD013/03, de fecha 15 de agosto de 2003, CONATEL le ordenó a HONDUTEL, que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4 de la CI Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA, procediera a la inmediata negociación de tasas de equivalencia con las operadoras de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral centroamericano, de forma de modificar el esquema de liquidación del tráfico centroamericano de retención total (SKA), adecuándolo para la aplicación de la compensación de las redes de destino. Estableciendo que si llegado el 1 de noviembre de 2003, sin que se haya concretizado la negociación con alguna de las operadoras de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral centroamericano, HONDUTEL pagaría a CELTEL, por las comunicaciones terminadas en el Equipo Terminal de un usuario de CELTEL provenientes de los países de Centro América con los cuales no se cuenta con tasas de equivalencia negociadas, un Cargo de Acceso Internacional por defecto de US\$ 0.10 por minuto; Cargo que se mantendría vigente mientras no se concrete la negociación de la respectiva tasa de equivalencia.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución OD018/03, de fecha 28 de octubre de 2003, CONATEL aprobó el Addendum No. 2 al Contrato de Interconexión suscrito el 13 de octubre de 2003 entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la sociedad Telefónica Celular, S. A. (CELTEL). Mismo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución OD013/03, establece en el literal a.5) de la Cláusula Décima Tercera que "Para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América, se dispone de un plazo hasta el primero de noviembre de 2003, para negociar la tasa de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales de Centroamérica. Vencido este plazo sin que se haya concretado la negociación correspondiente, HONDUTEL pagará a CELTEL, por las comunicaciones terminadas en el equipo terminal de un usuario de CELTEL provenientes de los países de Centroamérica con los cuales no se cuenta con tasas de equivalencia negociadas, un cargo de acceso internacional por defecto de US\$ 0.10 por minuto. Este Cargo de acceso estará vigente mientras no se concrete la negociación de la respectiva tasa de equivalencia".

CONSIDERANDO: Que el resolutivo segundo de la Resolución OD019/03, de fecha 28 de octubre de 2003, establece las condiciones a las que deberá estar sujeta la facturación, la liquidación de cuentas, la conciliación de cuentas y las discrepancias en las cuentas entre HONDUTEL y CELTEL, por el tráfico asociado a las comunicaciones

completadas de larga distancia internacional que HONDUTEL entregue a CELTEL para que sean terminadas, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de este último. Disposiciones que fueron incluidas en el acuerdo de Interconexión mediante el Addendum No. 3 al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas el 25 de noviembre de 2003; mismo que mediante la Resolución OD026/03 de fecha 16 de diciembre de 2003 fue aprobado por CONATEL.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución OD017/03, de fecha 21 de octubre de 2003, CONATEL, emitió Orden de Interconexión a las empresas HONDUTEL y MEGATEL, en la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en cuanto a que los operadores de una red pública que tengan poder dominante en el mercado estarán obligados a ofrecer condiciones técnicas y financieras de interconexión que no discriminen entre los operadores interconectados, se estableció, entre otras cosas, las mismas condiciones dispuestas para HONDUTEL-CELTEL, en las Resoluciones OD013/03 y OD019/03, para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución OD025/03, de fecha 16 de diciembre de 2003, CONATEL aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 8 de diciembre de 2003, entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la sociedad Megatel de Honduras, S. A. de C. V. (MEGATEL). Mismo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución OD017/03, establece en el literal ii), numeral 2) de la Cláusula Décima Primera que "...Para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América, HONDUTEL dispone de un plazo que vence el 1 de noviembre de 2003, para negociar la tasa de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales de Centroamérica. Vencido este plazo sin que se haya concretizado la negociación correspondiente, HONDUTEL pagará a MEGATEL, por las comunicaciones terminadas en el Equipo Terminal de un usuario de MEGATEL, provenientes de los países de Centro América con los cuales no se cuenta con tasas de equivalencia negociadas, un Cargo de Acceso Internacional por defecto de US\$ 0.10 por minuto. Este Cargo de Acceso Internacional por defecto se mantendrá vigente mientras HONDUTEL no concrete la negociación de la respectiva tasa de equivalencia".

CONSIDERANDO: Que para el caso del programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS", el literal c), numeral ii) del resolutivo primero de la Resolución NR019/03, de fecha 21 de noviembre de 2003 y publicada en el Diario Oficial LA GACETA el 3 de diciembre de 2003, establece que "Para el caso de las comunicaciones provenientes de los países de Centro América, mientras HONDUTEL no concrete la negociación de la tasa de equivalencia con alguna de las operadoras de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral centroamericano, HONDUTEL pagará al Sub-Operador, por las comunicaciones terminadas en el Equipo Terminal de un usuario del Sub-Operador provenientes de los países de Centro América con los cuales no se cuenta con tasas de equivalencia negociadas, un cargo por defecto de US\$ 0.10 por minuto. Dicho cargo por defecto se mantendrá vigente mientras no se concrete la negociación de la respectiva tasa de equivalencia".

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de COMTELCA mediante la Resolución No. 4 de la CI Reunión Ordinaria, estableció en el literal i) del numeral 1 que "Para fines de transparencia, las tasas de equivalencia vigentes deberán registrarse por las partes, en la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA, dentro de los treinta días calendario posteriores a su aprobación..."; y en el literal j) que "COMTELCA, antes del 1 de

octubre de 2003 deberá definir el esquema para resolver los casos en los cuales las empresas no hayan podido llegar a un acuerdo negociado”.

CONSIDERANDO: Que según informe de la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA, hasta la fecha ninguna empresa ha registrado tasas de equivalencia, ni ha manifestado formalmente los resultados de las negociaciones; y en vista que COMTELCA aún no ha definido el procedimiento de solución en caso de no lograrse los acuerdos entre los operadores; la Junta Directiva de COMTELCA, mediante la Resolución No. 5 de la CII Reunión Ordinaria, resolvió instar a las Entidades Reguladoras que en base a la Resolución No. 4 de la CI Reunión Ordinaria de COMTELCA ya hayan establecido cargos de terminación hacia redes móviles, para que en tanto no se hayan acordado oficialmente las tasas de equivalencia y que COMTELCA no haya definido el mecanismo de solución de los casos en los que no se haya podido lograr acuerdo, se dejen sin efecto la aplicación de dichos cargos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 18 Constitucional, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su artículo 13 numeral 2, establece que es atribución de CONATEL cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones, y que en caso de contradicción entre estos últimos y las leyes y demás disposiciones internas, prevalecerán los tratados; por ello, y en aplicación de la Resolución No. 5 de la CII Reunión Ordinaria de COMTELCA, organismo internacional del cual Honduras es país miembro, esta Comisión determina que, en tanto HONDUTEL no haya acordado oficialmente las tasas de equivalencia y que COMTELCA no haya definido el mecanismo de solución de los casos en los que no se haya podido lograr acuerdo, lo procedente es suspender temporalmente la aplicación de Cargos de Acceso Internacional a las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la Interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil prestados por CELTEL y MEGATEL. Haciendo también extensiva esta disposición, para el caso de los Comercializadores del Tipo Sub-Operador que se establezcan producto del programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado “TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS”.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución No. 5 de la CII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA; y de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 5 de la CII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA, y en tanto HONDUTEL no haya acordado oficialmente las tasas de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral centroamericano y que COMTELCA no haya definido el mecanismo de solución de los casos en los que no se haya podido lograr acuerdo, temporalmente será suspendida la aplicación de Cargos de Acceso Internacional a las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la Interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil prestados por CELTEL y MEGATEL. Lo anterior estará sujeto a las siguientes condiciones:

i) La suspensión temporal se deberá entender únicamente aplicable para el caso de las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América;

ii) La suspensión temporal de la aplicación de Cargos de Acceso Internacional a las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América se establece sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de incluir en el reporte de medición de tráfico internacional las mediciones asociadas a dichas comunicaciones;

iii) Durante el período que comprenda la suspensión temporal, CELTEL y MEGATEL podrán cobrarle a sus Usuarios un cargo máximo de US\$0.10 por minuto por terminación en sus Equipos Terminales de aquellas comunicaciones originadas en los países de Centro América. De ser el caso, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CELTEL y MEGATEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Suscriptores, Usuarios y al público en general sobre el cargo aplicable por terminación en sus Equipos Terminales de aquellas comunicaciones originadas en los países de Centro América. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de dicho cargo en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario previos a la fecha en que se iniciará su aplicación.

Durante el período que comprenda la suspensión temporal, CELTEL y MEGATEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público en general sobre el cargo aplicable por terminación en sus Equipos Terminales de aquellas comunicaciones originadas en los países de Centro América.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el resolutive anterior, será aplicable diez (10) días hábiles después de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Dicho plazo se establece con el fin de que HONDUTEL, CELTEL y MEGATEL realicen los ajustes técnicos y administrativos que correspondan, además de las publicaciones establecidas en el literal iii) del resolutive anterior.

TERCERO: Lo dispuesto en el resolutive primero de la presente Resolución es de carácter transitorio, por lo que la suspensión temporal dispuesta se mantendrá en tanto COMTELCA no oficialice las tasas de equivalencia que se aplicarán con los operadores de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral centroamericano; que de ser el caso y en su momento, CONATEL emitirá las disposiciones necesarias para reestablecer la obligación de liquidación del precitado tráfico telefónico.

CUARTO: Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución también es extensivo para el tratamiento de las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de telecomunicaciones de los Comercializadores del Tipo Sub-Operador que se establezcan producto del programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado “TELEFONIA PARA TODOS - MODERNIDAD PARA HONDURAS”.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

MARLON RAMSSES TABORA M.
Presidente CONATEL

ROBERTO E. ARGUETA REINA
Comisionado - Secretario Interino CONATEL